

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO, SE SUSTENTA EL TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

CON LOS APORTES RECIBIDOS EN EL DEBATE SE PROPONE EL RETIRO DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA TODA VEZ QUE EN LAS MESAS DE TRABAJO SOBRE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HA CONFIRMADO QUE ALGUNAS UNIVERSIDADES, EN MÉRITO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8.3 DE LA LEY, YA VIENEN APLICANDO DIVERSAS MODALIDADES AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY UNIVERSITARIA, RAZÓN POR LA CUAL, SERÍA UNA REDUNDANCIA INCLUIR LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA O INCLUIR LO QUE YA ESTÁ LEGISLADO.

TAMBIÉN SE RECOGE LA PRECISIÓN DE INCLUIR EN LA EXONERACIÓN, LA PALABRA DEMÁS, PARA REFERIRSE A LOS OTROS DOS REQUISITOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 45.1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY UNIVERSITARIA.



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023

Artículo único. Modificación de la decimocuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la decimocuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria —incorporada por el artículo único de la Ley 31183—, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DECIMOCUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, **incluido el ciclo académico 2023-2**, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los **demás** requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria."



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte